

**NOTIFICACION POR AVISO N° 109**

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| <b>EXPEDIENTE N°.</b>       | <b>469-2021</b>   |
| <b>FALLO</b>                | <b>2932-2023</b><br><b>T S L MOVIL S A S</b>  |
| <b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b> | <b>13 DE MARZO DE 2024</b>  |
| <b>FIRMADO POR:</b>         | <b>JUAN MANUEL GARZON MONROY</b><br><b>ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.</b> |

**ADVERTENCIA**

ANTE EL DESCONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL INVESTIGADO, EL PRESENTE AVISO CON COPIA ÍNTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **12 DE ABRIL DE 2024**, EN LA PÁGINA WEB [WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO](http://WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO) /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 2º. LO ANTERIOR CON EL ÁNIMO DE NOTIFICAR EL EXPEDIENTE N° **469-2021**.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICAR al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Se corre traslado por el por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo al INVESTIGADO (A), para que por escrito presente Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte**

*Nota: En caso de suspensión de términos, se hará el cómputo de los días sin tomar aquellos en que aplique dicha suspensión.*

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en 6 folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente N°. **469-2021**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 12 de abril de 2024 A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN: ANDREA CHAVES

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 18 de abril de 2024 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: ANDREA CHAVES

ELABORO: ANDREA CHAVES

## RESOLUCIÓN DE FALLO ACTA 469-2021

**Por medio de la cual se da aplicación al Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002**

En Bogotá D.C., a los **trece (13) días del mes de marzo de 2024** la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3°, 7°, 55, 124, 135, 136 y 153 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto 672 de 2018, el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo) y la Resolución 150112 de 2023 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** El día 12 de marzo de 2020, se impuso la orden de comparendo No. 11001000000 **25278143**, por la infracción C02, al señor (a) **LUIS EDUARDO MORALES ESPINOZA**, identificado(a) con C.C. No. **79270287** quien conducía el vehículo de placa **TGU884**. Para el caso en concreto, el rodante presentó al momento de suscripción del acta la novedad: **NO REALIZÓ REVISIÓN TECNICO MECÁNICA.**

**SEGUNDO:** El día 06 de mayo de 2021, mediante Acta de Entrega No. **469**, se procedió a la entrega **PROVISIONAL** del vehículo de placa **TGU884**, al señor (a) **LUIS EDUARDO MORALES ESPINOZA**, identificado(a) con C.C. No. **79270287**, en calidad de **autorizado del propietario**. De igual manera en dicho trámite se evidenció que se comprometió con realizar la **REVISION TECNICO MECANICA** del rodante, razón por la cual se suscribió el compromiso de subsanar la falta en un plazo no mayor a cinco (5) días conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 1278 del C.N.T.T.

**TERCERO.** Mediante Resolución No. **2932 del 08 de noviembre de 2023**, se dio apertura a la investigación en contra del PROPIETARIO del rodante de placas **TGU884** para la época de los hechos, **T S L MOVIL S A S** identificado con **NIT 830089778**, en atención al presunto incumplimiento suscrito en el acta de salida provisional No. **469-2021**, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002. Siendo notificada mediante el aviso No. **9 del 18 de enero de 2024 con fecha de des fijación 24 de enero de 2024.**

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se concedió un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución en mención, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.

**QUINTO:** La empresa **T S L MOVIL S A S** identificado con **NIT 830089778**, no presentaron escrito de descargos en el término señalado para los mismos y tampoco hicieron solicitud probatoria alguna.

**SEXTO:** A través de auto de fecha **19 de febrero de 2024**, el Despacho dio cierre al término de descargos y al debate probatorio; se procedió a realizar comunicación de esta

actuación a la dirección registrada en el RUNT a través del radicado No. **202442101478841 del 21/02/2024.**

**SEPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se dio traslado por el término de diez **(10) días hábiles** al investigado(a), contados a partir del día siguiente que dio inicio al término probatorio, para que por escrito presentara los alegatos de conclusión.

**OCTAVO:** La empresa **T S L MOVIL S A S** identificado con NIT **830089778**, dentro del término NO presentó escrito de alegatos de conclusión.

### DE LOS DESCARGOS

Dentro de la oportunidad legalmente concedida, el investigado(a) no presentó escrito de descargos, tampoco solicitó ni aportó pruebas dentro de la etapa procesal correspondiente.

Por lo anterior, cabe indicar que, era precisamente en ese estadio procesal en el que el ciudadano cuenta con la facultad Legal y Constitucional de solicitar pruebas, que además se constituye en fundamento del derecho de defensa y el debido proceso y que pueden limitarse únicamente en la medida en que se consideren esclarecidos los hechos que se pretenden demostrar.

### DE LAS PRUEBAS

Teniendo en cuenta que artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en su articulado pueda remitirse a aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba del Código General del Proceso, (Artículos 164 y S.S.).

Bajo dichas premisas es menester acotar que durante el curso de la presente investigación se vislumbran otorgadas las garantías procesales, tanto para los sujetos intervinientes como de los principios constitucionales al debido proceso y de defensa, dado a que el(la) investigado(a) gozó de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de pruebas.

De esta manera, el Despacho mediante auto de fecha **19/02/2024** procedió a decretar pruebas que cumplieran con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, y a cerrar el término probatorio.

Las siguientes fueron decretadas e incorporadas a la investigación:

1. **Reporte general del estado del automotor de placas TGU884 obtenido del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.** De lo anterior, al verificar el RUNT se observa que el vehículo se encuentra en estado **ACTIVO** y además realizó la última **REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA** el **26/01/2019 VIGENTE** hasta el **26/01/2020 elaborada en el CDA CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA**, como se muestra a continuación:

| ABC123 Consulta automotor  |                        |
|----------------------------|------------------------|
| Placa del vehículo: TGU884 | Procedencia : Nacional |

| Información General del Vehículo |        |                    |                  |
|----------------------------------|--------|--------------------|------------------|
| Estado del vehículo :            | ACTIVO | Número de Chasis : | WV1ZZZ2EZ6017119 |

Información de RTM, SOAT, Póliza, Operación y Empresa



Información de la Revisión Técnico Mecánica - RTM a nivel nacional

| Número Revisión | Tipo Revisión             | CDA Expide                  | Fecha de Expedición | Fecha de Vigencia | Vigente |
|-----------------|---------------------------|-----------------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 139884470       | REVISION TECNICO-MECANICO | CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA | 26/01/2019          | 26/01/2020        | NO      |
| 133530534       | REVISION TECNICO-MECANICO | CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA | 06/12/2017          | 06/12/2018        | NO      |

De esa manera, éstas pruebas llevan a concluir que el propietario del rodante no realizó las acciones pertinentes para llevar a cabo el proceso de **REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA** del vehículo referido, tal como se había fijado en el compromiso suscrito mediante acta de entrega provisional No. **469-2021**, encontrándose que al día de hoy aún no ha realizado dicho trámite.

Conforme a lo anterior, se permite afirmar sin equívoco alguno que el **PROPIETARIO(S)** del rodante incumplió el compromiso pactado el día **06 de mayo de 2021**; conducta que se enmarca sancionatoria establecida en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

### DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que se encuentra recaudado todo el material probatorio decretado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se dio traslado por el término de diez (10) días hábiles al investigado(a), contados a partir del día siguiente del recibido de la comunicación que dio inicio al término probatorio para que por escrito presentara los respectivos alegatos, comunicación que como se informó fue a la dirección registrada en el RUNT a través del radicado No. **202442101478841 del 21/02/2024**.

Por consiguiente, dentro de la oportunidad legalmente concedida, el(la) investigado(a) NO presentó escrito de alegatos de conclusión.

### CONSIDERACIONES

La conducta desplegada por el investigado cumple con los requisitos establecidos en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 y los términos para declarar el incumplimiento del compromiso señalado acta de entrega provisional No. **469-2021**, así:

**“ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN:** *La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane*

o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

PARÁGRAFO 3o. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.”  
(subrayado del Despacho)

Como se puede observar, la multa pecuniaria por incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor es una sanción establecida en el Artículo 125 Parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002 CNTT. Por tanto, se trata de una circunstancia fáctica cuya imposición recae exclusivamente a cargo del propietario. Su finalidad no es otra que hacer un juicio de reproche a la conducta desplegada por éste, al no acatar o cumplir con la ordenanza impartida por la Autoridad de Tránsito, la cual tiene como finalidad la protección del conglomerado que hace parte de la movilidad terrestre, el medio ambiente, la cultura ciudadana y la seguridad vial.

Así las cosas, una vez validada la información registrada en el RUNT para el vehículo de placas **TGU884** se logró evidenciar que el **PROPIETARIO(S)** del rodante incumplió con el compromiso suscrito mediante acta No. **469** del **06 de mayo de 2021**, puesto que no realizó la **REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA** dentro de los términos establecidos, y al día de hoy aún no ha realizado dicho trámite, encontrándose que realizó la última **REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA** el día **26/01/2019 VIGENTE hasta el 26/01/2020:**

Información de RTM, SOAT, Póliza, Operación y Empresa

Información de la Revisión Técnico Mecánica - RTM a nivel nacional

| Número Revisión | Tipo Revisión             | CDA Expide                  | Fecha de Expedición | Fecha de Vigencia | Vigente |
|-----------------|---------------------------|-----------------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 139884470       | REVISION TECNICO-MECANICO | CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA | 26/01/2019          | 26/01/2020        | NO      |
| 133530534       | REVISION TECNICO-MECANICO | CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA | 06/12/2017          | 06/12/2018        | NO      |

Por otro lado, es clara la identificación e individualización del PROPIETARIO(S) del automotor de placas **TGU884**, siendo la empresa **T S L MOVIL S A S** identificado con **NIT 830089778**, quien según los reportes del RUNT son propietarios del rodante desde el **01/12/2015** hasta el día de hoy:

| Consulta automotor                          |                     |                    |                  |                        |              |           |                             |
|---|---------------------|--------------------|------------------|------------------------|--------------|-----------|-----------------------------|
| Placa del vehículo: TGU884                  |                     |                    |                  | Procedencia : Nacional |              |           |                             |
| Información General del Vehículo            |                     |                    |                  |                        |              |           |                             |
| Información propietario(s) y/o Locatario(s) |                     |                    |                  |                        |              |           |                             |
| Tipo de Documento                           | Número de Documento | Nombre Propietario | Estado Propiedad | Tipo Propiedad         | Fecha Inicio | Fecha Fin | Acción                      |
| NIT   | 830089778           | T S L MOVIL S A S  | ACTIVO           | PROPIO                 | 01/12/2015   |           | <a href="#">Ver detalle</a> |

Así las cosas, se concluye que el accionar de la empresa **T S L MOVIL S A S** identificado con **NIT 830089778**, en calidad de **PROPIETARIO(S)** del rodante de placas **TGU884** se enmarca dentro del incumplimiento al compromiso suscrito en el acta No. **469-2021** y da lugar a la aplicación de la sanción consagrada en Artículo 125 Parágrafo 3 inciso final de la Ley 769 de 2002 CNTT.

Téngase claro que éste Despacho siempre ha estado atento en garantizar al investigado el Derecho al debido proceso, defensa y contradicción, sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno por parte del investigado, demostrando su desinterés dentro del mismo.

En mérito a lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

### RESUELVE

**PRIMERO. DECLARAR INCUMPLIDO** el compromiso suscrito mediante el Acta de entrega provisional No. **469-2021**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, imponer a la empresa **T S L MOVIL S A S** identificado con **NIT 830089778**, en calidad de **PROPIETARIO(S)** del rodante de placas **TGU884** para la época de los hechos, la sanción que consagra el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002, correspondiente a **VEINTE (20) SMMLV** del año **2021** (fecha de suscripción del compromiso), y que de conformidad con la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el Decreto 1094 del 3 de agosto de 2020 y el memorando No. 202361100242123 de la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad, al ser convertidos en UVT (unidad de valor tributario) corresponden a **cuatrocientos noventa y tres coma cero cinco (493,05) UVT**, equivalentes a **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS COL M/CTE (\$17.901.659)**, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO.** Registrar en el SICON como **DEFINITIVA** la entrega de patios del rodante de placas **TGU884**, a nombre de la empresa **T S L MOVIL S A S** identificado con **NIT 830089778**, en calidad de **PROPIETARIO(S)** para la época de los hechos.

**CUARTO. NOTIFICAR** a la empresa **T S L MOVIL S A S** identificado con **NIT 830089778**, la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



**QUINTO.** Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**SEXTO:** Una vez en firme la presente decisión, envíese a la Dirección de Gestión de Cobro o en caso de pago archívese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN MANUEL GARZON MONROY  
AUTORIDAD DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: María Fernanda González Garay – Abogada de la Subdirección de Contravenciones.